

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(128/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE
EQUIPO DE INSPECCIÓN DE RAYOS X, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 18 DE JUNIO DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de
en mi calidad de Apoderado General
Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE
EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico de duración indefinida,
de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se
denominará “el Banco Central” o “el Banco”; en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica
del Banco Central de Reserva de El Salvador y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **DARLIN LISSETTE
MENDOZA MERINO**, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de
actuando en mi carácter de Apoderada Especial
Administrativa, de la Sociedad “**GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que se abrevia “**GENERAL SECURITY, S.A. DE
C.V.**”, que en lo sucesivo se denominará “La Contratista”, convenimos en celebrar el
presente contrato de “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO PARA
INSPECCIÓN DE RAYOS X**”, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrará el Suministro e instalación de equipo para inspección de rayos X para el Banco Central de Reserva de El Salvador. De conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número **NOVENTA Y CINCO/DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha 24 de mayo de 2019, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 95/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

La Contratista deberá suministrar, instalar, configurar y brindar entrenamiento al personal del Banco para la utilización del equipo de rayos X suministrado. Además la Contratista proporcionará todos los materiales y accesorios necesarios para la puesta en marcha y buen funcionamiento del mismo.

La Contratista dará un entrenamiento a un máximo de seis personas designadas por el Banco sobre el funcionamiento del equipo de rayos X. El entrenamiento se realizará en las instalaciones del edificio Centro del Banco, en horarios de 8:30 a 16:30 horas, y se ejecutará después de la recepción provisional del equipo, dentro de este período, la Contratista deberá entregar los manuales de operación y de mantenimiento del sistema. El entrenamiento será

programado entre el Administrador de Contrato delegado por el Banco y un representante de la Contratista.

III. PRECIO.

El precio por el suministro e instalación del equipo para inspección de rayos X, será por un monto total de **VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$29,000.00)**, que incluye Impuestos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el permiso de operación, suministro, instalación y entrenamiento a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria, anexando original de acta de recepción definitiva, fotocopia de contrato y la garantía de buen funcionamiento. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados a conformidad

V. PLAZO Y LUGAR DEL SERVICIO.

El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro e instalación será de 75 días hábiles (incluyendo período de entrenamiento a personal del Banco, revisión y subsanación) contados a partir del día siguiente de la firma de contrato. Dicho plazo está conformado por las siguientes etapas:

Recepción provisional:

La Contratista tendrá plazo máximo de 50 días hábiles para la entrega del suministro del equipo, contado a partir de la fecha de firma de contrato, se hará constar en acta de recepción provisional, la cual será firmada por un representante de la Contratista y el

administrador de contrato designado por el Banco.

Recepción definitiva:

La Contratista tendrá plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la recepción provisional para la instalación, entrenamiento y puesta en marcha de equipo detallado en las Especificaciones Técnicas, el Banco durante este período verificará el buen funcionamiento del equipo instalado. Después de este período se procederá a redactar acta de recepción definitiva, la cual será firmada por un representante de la Contratista y el administrador de contrato designado por el Banco, en caso de no encontrarse defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación:

En caso de encontrarse defectos o irregularidades, el Banco informará por medio de correo electrónico a la Contratista para que subsane en un plazo no mayor a 5 días hábiles y el Banco con un máximo de 5 días hábiles para revisar la subsanación realizada. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN.

El suministro e instalación del equipo solicitado se recibirá en edificio BCR Juan Pablo II ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en horarios de 08:30 a 16:30 horas de Lunes a Viernes.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número TREINTA Y SEIS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintisiete de mayo

del año dos mil diecinueve, será Administrador del Contrato: el Ingeniero Juan Francisco Pérez, Técnico de Equipo Electrónico de Seguridad, del Departamento de Servicios Generales,

La sustitución del Administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, al Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

IX. GARANTÍAS.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta por el plazo de vigencia del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción definitiva del suministro e instalación, la Contratista deberá rendir Garantía de Buen Funcionamiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, dicha garantía tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. La Garantía de Buen Funcionamiento, incluye tanto el equipo como el servicio de instalación del equipo en mención. Lo anterior por cualquier desperfecto de fábrica, así como vicios o deficiencias detectadas en los equipos, según lo establecido en el Art. 122 de la LACAP.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de los Administradores del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura

del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

X. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XI. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento,

pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

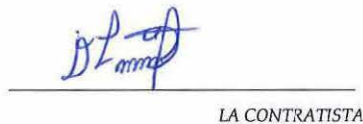
- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

b) **GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.**, en: Residencial San Fernando, Calle Principal, número 8, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte, El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, Economista, del a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y por otra parte la señora **DARLIN LISSETTE MENDOZA MERINO**, Licenciada en



Contaduría Pública, persona a
quien no conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de
Identidad número

Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil trescientos ochenta y
actuando en su carácter de Apoderada Especial Administrativa de
la Sociedad "GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE que se abrevia GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V. ", de este
domicilio y con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista",
cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas
que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad
en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los
conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron
contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO PARA INSPECCIÓN DE
RAYOS X". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo
las cuales se regirá el Suministro e instalación de equipo para inspección de rayos X para el
Banco Central de Reserva de El Salvador. De conformidad a lo establecido en la Resolución
Razonada número NOVENTA Y CINCO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veinticuatro de
mayo de dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número noventa
y cinco/dos mil diecinueve. El precio será por un monto total de **VEINTINUEVE MIL
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye los impuestos
correspondientes. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago
procederá después de haber recibido el permiso de operación, suministro, instalación y
entrenamiento a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al
Departamento de Adquisiciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido
conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya
copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad
Bancaria, anexando original de acta de recepción definitiva, fotocopia de contrato y la
garantía de buen funcionamiento. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez
entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará nota emitida por
parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle
el número de cuenta y banco de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de
contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán
efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en

que los citados documentos estén debidamente entregados a conformidad. El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro e instalación será de setenta y cinco días hábiles (incluyendo período de entrenamiento a personal del Banco, revisión y subsanación) contados a partir del día siguiente de la firma de contrato. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta por el plazo de vigencia del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción definitiva del suministro e instalación, la Contratista deberá rendir Garantía de Buen Funcionamiento, equivalente al diez por ciento del monto contratado, dicha garantía tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. La Garantía de Buen Funcionamiento, incluye tanto el equipo como el servicio de instalación del equipo en mención. Lo anterior por cualquier desperfecto de fábrica, así como vicios o deficiencias detectadas en los equipos, según lo establecido en el Artículo ciento veintidós de la LACAP. Las garantías serán devueltas por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como Cesión y Extinción del Plazo, Garantía de Cumplimiento de Contrato y señalan la ciudad de San Salvador como Domicilio Especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE:**

I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por las comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín *Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial*, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como

Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento del licenciado Rodríguez Marroquín, como Vicepresidente del Banco; y b) respecto de la señora **Darlin Lissette Mendoza Merino**: Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Irma García Ortéz, por la señora Mercedes Carolina Salaverría de Ramírez, actuando en su carácter Administradora Único Propietaria y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad "GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.", a favor de la compareciente en la que consta que la señora Mendoza Merino, está facultada para otorgar en nombre de Sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la Sociedad, así como la personería jurídica con que actúa la Representante Legal de la Sociedad, asimismo que la compareciente tiene facultades para otorgar actos como el presente. El poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del libro UN MIL OCHOCIENTOS SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



LA CONTRATISTA



